

1994

000042

ORDENANZA N°.

"POR LA CUAL SE FUSIONAN UNAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS POR SERVICIOS DEL SUBSECTOR OFICIAL DE LA SALUD, SE ORGANIZA SU FUNCIONAMIENTO COMO UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La Asamblea del Departamento del Atlántico en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial las que le confiere el numeral 7o. del Artículo 300 de la CN., y

CONSIDERANDO,

PRIMERO: Que el Gobernador del Departamento del Atlántico presentó un Proyecto de fusión entre el Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud y el Hospital Psiquiátrico San Rafael.

SEGUNDO: Que en el Literal a) del numeral 6o. del Artículo 3o. de la Ley 60/93 dispone que compete a los departamentos, dirigir el sistema seccional de salud cumpliendo las funciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 10/90, realizar las acciones de fomento de la salud, prevención de la enfermedad, financiar y garantizar la prestación de los servicios de tratamiento y rehabilitación correspondiente al II y III Nivel de Atención de la Salud de la Comunidad, directamente a través de contratos con entidades

i) Aplicar de acuerdo con la reglamentación, el sistema de referencia y contrarreferencia.

j) Presidir y/o participar en los diferentes comités de la "Empresa Social del Estado Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud".

k) Promover la participación de la comunidad en acciones de prevención y solución a los problemas de rehabilitación y recuperación de la salud de la población de su área de influencia.

l) Promover las investigaciones de tipo aplicado, orientadas a esclarecer las causas y soluciones a los problemas de salud que afectan a la comunidad del Departamento del Atlántico.

m) Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación inter e intrasectorial.

n) Prever la consecución oportuna de los recursos necesarios y promover la utilización racional de los disponibles.

o) Las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

públicas, comunitarias o privadas, según lo dispuesto en el artículo 365 de la CN, la Ley 10 de 1990 y las disposiciones reglamentarias sobre la materia.

TERCERO: Que el Artículo 197 de la Ley 100/93 dispone que las entidades territoriales deberán reestructurar las entidades descentralizadas cuyo objeto principal sea la prestación de servicios de salud con el fin de adecuarlas al Capítulo III de la misma Ley.

ORDENA:

CAPITULO I

DE LA INCORPORACION DEL HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN RAFAEL
DENTRO DE LA ESTRUCTURA DEL CENTRO DE ATENCION Y
REHABILITACION INTEGRAL EN SALUD

ARTICULO PRIMERO: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo primero del Decreto Ordenanza 000483 de 1991, incorpórese el Hospital Psiquiátrico San Rafael dentro de la estructura del Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud, como una Unidad de Salud Mental.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Gobernador del Departamento queda facultado por el término de 3 meses para establecer la planta de personal si la Junta Directiva en el término de 3 meses contados a partir de la Vigencia de esta ordenanza no la ha definido.

No podrá excederse el monto global fijado presupuestalmente para servicios personales del CARI, y el Hospital Psiquiátrico San Rafael.

De crearse cargos que excedan dicho rubro éstos deben estar amparados presupuestalmente por el Gobierno Departamental.

PARAGRAFO TERCERO: La organización administrativa deberá contemplar un régimen de control de gestión que incluya especialmente indicadores de eficiencia y sistemas de información; conforme con las normas técnicas y administrativas que dicte el Ministerio de Salud, un sistema de contabilidad de costos, un sistema de administración por objetivos y el régimen de presupuestación será el que se prevea, en función de su especialidad, en la Ley Orgánica del Presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso, contra prestación de servicios en los términos previstos en la Ley 100/93. Mientras se implementa dicho régimen presupuestal, se seguirá de conformidad con las normas expedidas por el Ministerio correspondiente.

000042

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO Y OBJETIVOS DEL CENTRO DE ATENCION Y REHABILITACION INTEGRAL EN SALUD

ARTICULO SEGUNDO: DE LA NATURALEZA JURIDICA: Transfórmese al Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud en una empresa social del Estado, siendo para el efecto un establecimiento público de carácter departamental, descentralizado de segundo grado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Departamento Administrativo de Salud del Atlántico, perteneciente al subsector oficial de sector salud de conformidad con el Artículo 5o. literal b) de la Ley 10 de 1990.

ARTICULO TERCERO: DEL DOMICILIO:

La Empresa Social del Estado Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud tendrá su domicilio en el distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla, Atlántico, en los terrenos y edificaciones en los que hasta la fecha han venido funcionando Centro y el Hospital Psiquiátrico San Rafael."

000042

ARTICULO CUARTO: DEL OBJETO:

La Empresa Social del Estado "Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud" tendrá como principal objetivo la atención de personas con problemas de conducta, patología psiquiátrica, patología neuromuscular, epilepsia, farmacodependencia y alcoholismo, patología psiquiátrica y neurológica de la tercera edad.

Se ofrecerán tratamientos ambulatorios, incluida la modalidad de Hospital-Día y tratamientos hospitalarios, específicamente para pacientes con patologías psiquiátricas agudas, personas mayores de dieciséis (16) años de edad sin grave enfermedad física asociada o incapacidad para valerse por sí mismo. Las patologías psiquiátricas crónicas deberán hacerse en la Granja Taller que se implementará con ese fin.

Los tratamientos para la farmacodependencia y alcoholismo, como también el programa de tercera edad se llevara a cabo en la Unidad de Salud Mental San Rafael, con la modalidad de Hospital- Día.

Todos estos tratamientos tienen como finalidad última la rehabilitación social y laboral del paciente."

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTICULO QUINTO: BIENES, RENTAS Y OTROS INGRESOS: El patrimonio de la "Empresa Social del Estado Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud" esta constituido por:

a) Todos los bienes y auxilios que la Nación, el Departamento, el Fondo Seccional de Salud o cualquiera otra entidad oficial le transfiera para la prestación de los servicios que constituyen su objetivo.

b) Los bienes muebles o inmuebles y demás elementos y dotaciones que antes tuviere el Hospital Mental Departamental para su funcionamiento.

c) Los bienes muebles o inmuebles y demás elementos y dotaciones que tenga en la actualidad para su funcionamiento el Hospital Psiquiátrico San Rafael."

d) Las tarifas que cobre por los servicios que preste el Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud.

e) Cualquier tecnología o proceso científico que el Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud cree o desarrolle fruto del trabajo de sus funcionarios u ordenado por la Granja.

f) Los bienes muebles e inmuebles que le sean cedidos por el Departamento del Atlántico como resultado del proceso de reestructuración de subsector oficial de la salud.

g) Todos los demás bienes y rentas que a cualquier título adquiriera.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO SEXTO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION:

La Dirección y administración de la "Empresa Social del Estado Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud" estará a cargo de la Junta Directiva y del Director.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva de la "Empresa Social del Estado Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud" estará integrada por doce (12) miembros, distribuidos así :

1. Cuatro (4) pertenecerán al sector político-administrativo, conformado por:

a) El Gobernador del Atlántico o su delegado; quien la presidirá.

b) El Jefe del Departamento Administrativo de Salud o su delegado.

c) Un (1) representante designado por la Asamblea Departamental, el cual no podrá ser miembro de la misma ni ser pariente de alguno de sus miembros.

d) Un (1) representante de Ministro de Salud.

2. Cuatro (4) corresponderán al sector científico.

3. Cuatro (4) miembros serán elegidos por y entre los representantes de las organizaciones de la comunidad que participen en los Comités de Participación Comunitaria de los organismos o entidades del segundo nivel de atención que tengan sede en el Municipio de Barranquilla.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando el Gobernador del Departamento delegue su representación en el Director del Departamento Administrativo de Salud, éste a su vez, delegará su representación en otro.

41

ARTICULO OCTAVO: DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

El Director del Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud cumplirá las funciones de Secretario de la Junta Directiva y asistirá a sus sesiones y deliberaciones con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO NOVENO: DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Aprobar los planes y programas del Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud, con base en el diagnóstico realizado con participación de la comunidad.
- b) Adoptar sus estatutos y todas las reformas y adiciones que a ellos se introduzcan, conforme a las disposiciones aplicables.
- c) Autorizar al representante legal del Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud para producir actos o celebrar contratos.
- d) Aprobar los planes y programas de inversión y velar por su adecuada ejecución y desarrollo.
- e) Definir los servicios, tarifas y cuotas de recuperación por servicios prestados de acuerdo con los grupos de población, su clasificación socioeconómica y los grados de complejidad.

42

f) Regular el funcionamiento del Fondo Especial de medicamentos y suministros.

g) Aprobar la planta de personal y los manuales de cargos y funciones y efectuar conforme a ellos los nombramientos, dando cumplimiento al régimen de carrera administrativa.

h) Informar periódicamente al Comité de Participación Comunitaria, a la comunidad, a los trabajadores y empleados sobre las decisiones adoptadas y el resultado de la ejecución de los planes y programas.

i) Presentar el plan o programa de salud a fin de que sea incluido por la respectiva entidad territorial en los planes de desarrollo.

j) Concertar y coordinar con otras dependencias del sector y otros sectores públicos y privados, las actividades de rehabilitación socioeconómica de sus usuarios, teniendo en cuenta la integración funcional.

k) Fijar los días y horarios de atención según las necesidades de la comunidad, las normas de la administración de personal y el nivel o grado de complejidad.

l) Hacer cumplir las disposiciones legales que rigen el sistema de salud, así como las decisiones de las Direcciones Nacional, Seccional y local.

43

cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad dentro de los límites legales y estatutarios.

d) Presentar ante la Junta Directiva el proyecto de presupuesto y los planes de inversión de la "Empresa Social del Estado Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud", de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

e) Presentar a consideración de la Junta Directiva las adiciones, traslados o reformas al presupuesto de la entidad, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

g) Controlar la ejecución del presupuesto de la entidad de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

f) Constituir mandatarios que representen a la entidad en negocios judiciales y extrajudiciales.

g) Dirigir el diagnóstico y pronóstico del estado de salud de la población del área de influencia e interpretar sus resultados, definir los planes, programas y proyectos de salud.

h) Procurar la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la prestación de servicios de salud mental y rehabilitación física y socioeconómica de sus usuarios y velar por la validez científica de las técnicas y procedimientos utilizados para ello.

000042

m) Las demás que legalmente le correspondan o se le atribuyan en los actos de creación, organización o reestructuración.

ARTICULO DECIMO: DEL DIRECTOR:

El Director de la empresa social del estado CARI, es agente del Gobernador nombrado para un periodo de tres (3) años de terna que le presente la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 192 de la Ley 100/93.

PARAGRAFO UNICO: Mientras entra en Vigencia el artículo 192 de la Ley 100/93 el Director es un empleado público de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR:

Serán funciones del Director del Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud, las siguientes:

- a) Representar legalmente a la entidad en los actos técnicos y administrativos.
- b) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la entidad, la ejecución de sus funciones y la realización de los programas de la entidad.
- c) Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el

44

47

entidad será determinada por la Junta Directiva.
PARAGRAFO PRIMERO: La estructura orgánica interna de la

7. Una oficina de Auditoría Interna.

6. Una Unidad de programas en salud.

5. Una Unidad de Salud Mental (San Rafael).

4. Una Unidad Administrativa

3. Un Comité Científico

Ministerio de salud.

de la salud y de la administración que señale el

cumplirá con los requisitos en las profesionales

Científico, el cual para el ejercicio del cargo,

2. Un Director, el que hará las veces de Director

1. Junta Directiva

administrativa básica compuesta por:

Rehabilitación Integral en Salud, tendrá una estructura

La Empresa social del Estado Centro de Atención y

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA BASICA

CAPITULO V

000042

145

ARTICULO, DECIMO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITE CIENTIFICO:

El Comité Científico tiene como funciones las de asesorar en la toma de decisiones que hagan referencia a aspectos tecnológicos y científicos, selección de técnicas y procedimientos, adelantan labores de control y evaluación de la prestación del servicio y demás que el Reglamento del comité establezca.

ARTICULO DECIMO CUARTO: FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA:

1. DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y FISICOS:

El Departamento de Recursos Humanos y Físicos tiene como funciones el atender programas de selección, vinculación, calificación y capacitación del recurso humano de la "Empresa Social del estado C.A.R.I.", comprende a los postulados de las normas constitucionales y legales y a lo dispuesto por DASALUD.

Registrar las novedades de personal, elaboración de la nómina, mantener actualizado el Kardex de personal.

Cuidar que los bienes muebles e inmuebles de la Empresa Social del estado CA.R.I. se mantengan en perfecto estado y darles el mantenimiento preventivo y correctivo oportuno.

Procurar por la buena imagen locativa y de atención a

los usuarios de la Empresa social del Estado C.A.R.I.
Resolver las necesidades de suministros de todas y cada una de las dependencias de la Empresa Social del Estado C.A.R.I., utilizando para ello, los procedimientos que demanden las normas vigentes en contratación en cuanto, calidades, precios, registros, inhabilidades, etc.

2. DEPARTAMENTO FINANCIERO:

El departamento financiero tiene como funciones elaborar el presupuesto anual de rentas y gastos, realizar las operaciones presupuestales, de traslados, adiciones etc, a solicitud del Director o de la Junta Directiva.

Recibir los ingresos correspondientes a venta de servicios, transferencias, giros, etc.; llevar la contabilidad de la Empresa Social del Estado C.A.R.I., certificar la disponibilidad presupuestal, realizar los pagos, presentar toda la documentación que le exige la oficina de Auditoria Interna.

Recepcionar la correspondencia y repartirla de acuerdo a su destinatario, llevar el archivo central, los consecutivos de acuerdos, Decretos y/o Resoluciones, responder por la información estadística tanto técnicamente como administrativa etc.

ARTICULO DECIMO QUINTO: FUNCIONES DE LA UNIDAD MENTAL
"SAN RAFAEL":

Le corresponde a la Unidad Mental "San Rafael" responder a través del Departamento de Programas Psicosociales por: Programas de salud ambulatorios, programas Hospital-Día que incluye, fármaco-dependencia, alcoholismo y psicología, campañas de salud mental comunitarias.

A través del Departamento de Granja Taller cumplirá con las siguientes funciones": Atención hospitalaria integral de pacientes psicóticos crónicos, que ameriten proceso de rehabilitación de larga estancia, tratamiento modalidad comunitaria terapéutica.

ARTICULO DECIMO SEXTO: FUNCIONES DE LA UNIDAD DE PROGRAMAS DE SALUD:

1. DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS CARI:

Serán funciones de este Departamento el atender urgencias psiquiátricas, consulta externa, hospitalización de breve y mediana estancia para pacientes con patología psiquiátrica, programas ambulatorios, atención comunitaria, campañas directas, programa trastornos afectivos y grupo de litio, programa de trastorno de pensamiento, grupo Depot, Programa de educación médica continuada en salud mental, coordinación de la Red de Salud Mental del Departamento del atlántico, conjuntamente con la Unidad Técnica de DASALUD.

2. DEPARTAMENTO PROGRAMAS DE REHABILITACION:

Le corresponde a este departamento responder por el programa Hospital -Día, Unidad de Neurodiagnóstico y tratamiento que incluye clínica de enfermedades neuromusculares, Programa de atención Integral de la epilepsia, clínica de movimientos anormales, clínica de trastornos del sueño, neuropsicología.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: FUNCIONES DE LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA:

A la oficina de auditoría Interna le corresponde proteger los recursos de la organización buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; implementar metodologías para desarrollar la evaluación y control de gestión; planear, dirigir, verificar que el sistema de control interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que el ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y en particular de aquellos que tengan responsabilidad de mando.

Asimismo, le corresponde a esta oficina, las funciones contenidas en la Ley 87 de 1.993.

CAPITULO VI

DEL CONTROL

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL CONTROL FISCAL:

La Contraloría General del Departamento del Atlántico ejercerá el control fiscal sobre la Empresa Social del Estado Centro de atención y Rehabilitación Integral en salud, teniendo en cuenta las normas fiscales contempladas en la Ley 42 de 1.993 y demás normas concordantes o que la reformen o deroguen.

ARTICULO DECIMO NOVENO: La inspección, vigilancia y control de la entidad en la prestación de los servicios de salud, serán ejercidas por la Superintendencia Nacional de Salud conforme a lo establecido en el decreto 2165 de 1.99 y demás normas concordantes o que lo modifiquen, adicionen o deroguen, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Ministerio de salud y al Departamento Administrativo de salud del Atlántico.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO VIGESIMO: DE LA CLASIFICACION DE LOS SERVIDORES: La Empresa Social del Estado Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud, los empleos son de libre nombramiento y remoción, y de carrera

administrativa. También existen cargos que son desempeñados por trabajadores oficiales.

1. Son empleos de libre nombramiento y remoción, los consagrados en los literales b) y c) del Artículo 26 de la Ley 10 de 1990.

2. Para los trabajadores oficiales se observará lo previsto en el Parágrafo del Artículo 26 de la Ley 10 de 1990.

3. Los demás empleos no consagrados como de libre nombramiento y remoción o desempeñados por trabajadores oficiales, son de carrera administrativa.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL REGIMEN PRESTACIONAL:

A los servidores de la Empresa Social del estado Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud, se les aplicará el régimen previsto en cuanto a prestaciones sociales para el subsector oficial del sector salud en la Ley 10 de 1990 y demás normas complementarias.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO:

El régimen disciplinario previsto en la Ley 13 de 1984, en sus decretos reglamentarios y en las disposiciones que los modifiquen o reformen, se aplicará a los funcionarios de la Empresa Social del Estado Centro de

000042

Atención y Rehabilitación en Salud, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL REGIMEN DE PERSONAL;

En la Empresa Social del Estado Centro de Atención y Rehabilitación en Salud funcionará una Comisión Consultiva para la aplicación de las disposiciones de la Ley 10 de 1990 en lo relativo a personal, conformada paritariamente por representantes designados por el Director del Centro de Atención y Rehabilitación en Salud y por representantes elegidos por los servidores, cuyo número de integrantes, organización y funciones, determinará el reglamento.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA DEUDA PRESTACIONAL ACUMULADA:

El Fondo Nacional para el pago del pasivo prestacional de los servidores del sector salud de que trata el Artículo 33 de la Ley 60/93 cubrirá las cesantías netas acumuladas y el pasivo laboral por pensiones de jubilación causado a 31 de diciembre de 1.993, de los trabajadores del C.A.R.I. y Hospital Psiquiátrico San Rafael que se hallen en los siguientes casos:

a) No afiliados a ninguna entidad de Previsión y Seguridad Social, cuya reserva para cesantías o pensiones de jubilación no se haya constituido total o

parcialmente, excepto cuando las reservas constituidas con anterioridad a la vigencia de la Ley 60/93, se destinen a fin distinto al pago de cesantías y pensiones.

b) Afiliados a entidades de previsión y seguridad social pero cuyos aportes no hayan sido cancelados o hayan sido cancelados parcialmente, excepto cuando la interrupción de los pagos respectivos se haya producido con posterioridad a la vigencia de la Ley 60/93, o cuando las reservas se hayan destinado a otro fin.

c) Afiliados o pensionados de las entidades de previsión y seguridad social cuyas pensiones sean compartidas con las instituciones de salud, correspondiendo al Fondo el pago de la diferencia que se encuentre a cargo de la entidad cuya reserva para cesantías o pensiones de jubilación no se haya constituido con anterioridad a la vigencia de la Ley 60/93; se destinen a fin distinto al pago de cesantías y pensiones.

PARAGRAFO: El costo adicional generado por concepto de la retroactividad de la cesantía del sector salud que a la vigencia de la Ley 100/93 tienen derecho a ello, conforme al Artículo 33 de la Ley 60/93, y para los fines previstos en ésta, será asumido por el Fondo del Pasivo Prestacional y las entidades territoriales, en los plazos y términos de concurrencia que establece la misma Ley.

La entidad deberá seguir presupuestando y pagando las

cesantías y pensiones hasta tanto no se realice el corte de cuentas con el fondo prestacional y se establezcan para cada caso la concurrencia a que están obligadas las entidades territoriales en los términos previstos en la Ley 60/93. Para los efectos de lo dispuesto en este párrafo, entiéndese por cesantías netas, las cesantías acumuladas menos las pagadas a 31 de diciembre de 1.993.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

La deuda prestacional del Hospital Mental Departamental y el Hospital Psiquiátrico San Rafael acumulada que no sea asumida por El Fondo Prestacional del Sector Salud según lo dispuesto en el Artículo anterior, seguiría siendo asumida por el Fondo Seccional de Salud a través de la subcuenta que se establezca para tal efecto conforme a la destinación de recursos que determina la Ley 10 de 1990.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL REGIMEN DE LOS ACTOS:

Los actos administrativos que expida la "Empresa Social del Estado Centro de Atención y Rehabilitación Integral en salud, estarán sujetos a los procedimientos administrativos previstos en el Código Contencioso Administrativo. Así mismo, la competencia de los jueces para conocer de ellos y de los demás actos, hechos y

operaciones que realice, se rigen por el mismo Código y por las demás normas que lo regulen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL REGIMEN DE LOS CONTRATOS:

De conformidad con el numeral 6o. del Artículo 195 de La Ley 100 de 1.993, La "Empresa Social del Estado Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud: se registrará en materia contractual, por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

PARAGRAFO UNICO: Mientras se adecúa la organización y lineamientos de la Ley 100/93, la entidad seguirá sometida a los parámetros de la Ley 80/93 y demás normas que la modifiquen, deroguen o complementen.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LA PARTICIPACION EN SOCIEDADES Y ASOCIACIONES:

La "Empresa Social del Estado, Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud" podrá participar en sociedades, asociaciones o fundaciones existentes o que se creen u organicen para efectos de desarrollar el principio de integración funcional que consagra la Ley 10/90.

000042

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: En todos los hospitales de segundo y tercer nivel y habrá un subdirector científico, cuyas funciones serán las siguientes:

- 1°. Planear, controlar y evaluar, conjuntamente con los jefes de unidad, la prestación de los servicios administrativos y asistenciales.
- 2°. Dirigir y controlar la aplicación de un sistema de auditoría médica en el hospital.
- 3°. Adaptar las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica de las técnicas y procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
- 4°. Dirigir la evaluación del impacto de la prestación de los servicios de salud a la comunidad y definir las acciones correctivas pertinentes.
- 5°. Promover investigaciones de tipo aplicado, orientadas a esclarecer las causas y soluciones a los problemas de salud que afectan a la comunidad.
- 6°. Prever la consecución oportuna de los recursos necesarios y promover la racional utilización de los disponibles.

7°. Establecer y mantener las relaciones de coordinación intra y extrainstitucional necesarias para adecuar la prestación de los servicios administrativos y de salud por parte del hospital.

8°. Reemplazar al Director en las faltas temporales y/o absolutas hasta la provisión del cargo por la autoridad nominadora.

9°. Las demás funciones que le sean asignadas y aquellas afines con la naturaleza del cargo.,

Para el desempeño del cargo se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1°. Título de formación universitaria en Economía, Administración de Empresas, Ciencias Sociales o Ciencias de la Salud, y Postgrado en Administración, Gerencia y Gestión pública.

2°. Dos (2) años de experiencia relacionada.

ARTICULO TRIGESIMO: Para dar cumplimiento en lo dispuesto en el artículo anterior, autorizase al Gobernador del Departamento para realizar los traslados o incorporaciones presupuestales que sean necesarios. Esta autorización tendrá una vigencia de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de esta ordenanza.

000042

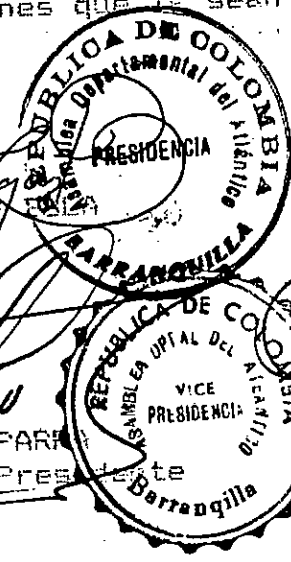
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

[Signature]
 HUMBERTO ROJAS
 Presidente

[Signature]
 CARLOS PEREZ PARRA
 Segundo Vice-Presidente

[Signature]
 ERMITH I. PARDO SANDOVAL
 Secretario General

CELINA TRILLOS DE ALVAREZ
Primer Vice-Presidente



La presente ordenanza recibió los tres (3) debates Reglamentarios de la siguiente manera:

- 1er. Debate, Agosto 11 de 1994.
- 2do. Debate, Agosto 18 de 1994.
- 3er. Debate, Agosto 19 de 1994.

[Signature]
 ERMITH I. PARDO SANDOVAL
 Secretario General



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. La presente Ordenanza es sancionada en Barranquilla, Septiembre 5 de 1994, por:

[Signature]
 GUSTAVO BELL LEMUS
 Gobernador del Departamento

art 16 Prohibición de arrojar o expeler gases tóxicos
de ~~los~~ ~~vehículos~~.

Y ~~de otros~~ ~~vehículos~~ sólidos al medio ambiente.

Esta prohibida ~~de~~ el arrojar o expeler gases tóxicos y sólidos contaminantes al medio ambiente, tales como monóxido de carbono, dióxido de Carbono y algunos componentes ^{sólidos} residuales ~~del~~ de cemento y ~~azufre~~ ~~carbon~~, ~~gas~~ azufre, y polvillo de algodón.

Parágrafo Transitorio: ~~El~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~vehículos~~ ~~que~~ ~~comienzan~~ ~~a~~ ~~operar~~ ~~partir~~ las empresas ~~estadas~~ ~~obliga-~~ das en el territorio del departamento del Atlántico ~~de~~ ~~plazo~~ que ~~se~~ actual mente ~~se~~ ~~están~~ contaminan el ambiente en las condiciones anteriormente descrita tendran plazo hasta el 31 de Dic de 1994, para instalar los filtros ~~de~~ que eviten este tipo de contaminación.

Aprobado 3 = Debate agosto 19/94
160

Asamblea Departamental del Atlántico
Sesiones Extraordinarias
Agosto de 1.994

Adición al Informe de Comisión.

Ref: Proyecto de Ordenanza "Por el cual se fusionan mas entidades descentralizadas por servicios del subsector oficial de la Salud.

Honorables Diputados :

Encontramos que el Informe de Comisión del Proyecto de la Referencia debe complementarse para adecuar el Proyecto a la Ley 10 de 1.990, Ley 5a. de 1.991 y Ley 100 de 1.993.

Estas modificaciones tienen que ver con la modificación del Título para incluir todas las materias allí tratadas y evitar vicios de irroglamentaridad y con la creación de la figura del Sub-Director Científico para evitar los vicios de ilegalidad.

L Pliego de Modificaciones :

Se introducirán en el Proyecto las siguientes modificaciones :

1a) El Título del Proyecto serán el siguiente :

"Por la cual se fusionan mas entidades descentralizadas por servicios del sub-sector oficial de la salud, se organiza su funcionamiento como una empresa social del estado y se dictan otras disposiciones"

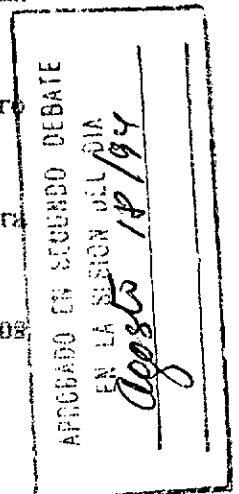
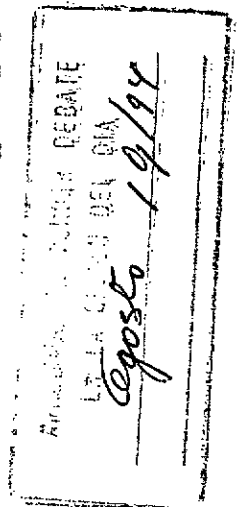
2a) Incluyasé en el texto un Artículo Nuevo que se ordenará como vigesimo noveno, dentro del Capítulo IX "Disposiciones Finales", cuyo texto será el siguiente :

" Artículo Vigesimo Noveno : En todos los Hospitales de Segundo y Tercer Nivel y habrá un Sub-Director Científico, cuyas funciones serán las siguientes:

1º Planear, controlar y evaluar, conjuntamente con los jefes de unidad, la prestación de los servicios administrativos y asistenciales.

2º Dirigir y controlar la aplicación de un sistema de auditoria medica en el Hospital.

3º Adaptar las normas tecnicas y modelos orientados a mejorar la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica de las técnicas y procedimientos utilizados en el diagnostico y tratamiento.



4º Dirigir la evaluación del impacto de la prestación de los servicios de salud a la comunidad y definir las acciones correctivas pertinentes.

5º Promover investigaciones de tipo aplicado, orientadas a esclarecer las causas y soluciones a los problemas de salud que afectan a la comunidad.

6º Prever la consecución oportuna de los recursos necesarios y promover la racional utilización de los disponibles.

7º Establecer y mantener las relaciones de coordinación intra y extrainstitucional necesarias para asegurar la prestación de los servicios administrativos y de salud por parte del Hospital.

8º Reemplazar al Director en las faltas temporales y/o absolutas hasta la provisión del cargo por la autoridad nominadora.

9º Las demás funciones que le sean asignadas y aquellas afines con la naturaleza del cargo.

Para el desempeño del cargo se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1º Título de formación universitaria en Economía, Administración de Empresas, Ciencias Sociales o Ciencias de la Salud, y post-gradado en Administración, Gerencia y Gestión Pública.

2º "Dos (2) años de experiencia relacionada."

2da) Adicionasé un Artículo Nuevo, dentro del Capítulo IX "Disposiciones Generales", que será el Artículo Trigesimo, cuyo texto es el siguiente :

" Artículo trigesimo :Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo anterior, autorizacé al Gobernador del Departamento para realizar los traslados o incorporaciones presupuestales que sean necesarios. Esta autorización tendrá una vigencia de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza"

II. Proposición:

"Desé Segundo Debate y apruebesé en él al Proyecto de Ordenanza de la Referencia, con las modificaciones propuestas".

De los III Diputados, Su Comisión :

Maria Xy. Xyao

[Signature]

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Agosto 19/94

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Agosto 18/94

Aprobado 2º Debate agosto 18/94
0982
162

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de poner a su consideración este Proyecto de Ordenanza que tiene por objeto, incorporar el Hospital Psiquiatrico San Rafael dentro de la estructura del Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud, como una Unidad de Salud Mental.

Como es de su conocimiento, este es un proyecto bandera a nivel nacional que ha recibido todo el apoyo del Ministerio de Salud y que será implementado en otros departamentos, teniendo como objetivo final en nuestro territorio, completar la red de salud mental de atención de farmacodependencia y tercera edad en la modalidad hospital-día, lo cual a nivel oficial en la actualidad no existe.

Asimismo, para que el Centro de Rehabilitación Integral funcione efectivamente se hace necesario completar la red en su totalidad y básicamente en lo que hace referencia al nivel especializado de rehabilitación, como sería el tercer nivel.

De otra parte, se lograría la descentralización de la atención de salud mental mediante la prestación de este servicio a través de unidades en los barrios del Distrito y en los diferentes municipios de nuestro Departamento.

Con el convencimiento de que la Honorable Asamblea siempre ha estado atenta y dispuesta a contribuir con la transformación de las entidades públicas del orden departamental, en aras de que los servicios a su cargo sean prestados con la eficiencia, eficacia y celeridad debidos, y que en todo caso sean concordantes con lo que nuestro ordenamiento jurídico dispone, dejo a su consideración el presente proyecto con el fin de que curse el trámite correspondiente.

Atentamente,


GUSTAVO BELL LEMUS
Gobernador

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 19/94

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 18/94

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 11/94

1136
163

ORDENANZA No.

**"POR LA CUAL SE FUSIONAN UNAS ENTIDADES
DESCENTRALIZADAS POR SERVICIO DEL SUBSECTOR OFICIAL DE
LA SALUD"**

La Asamblea del Departamento del Atlántico en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial las que le confiere el numeral 7o. del Artículo 300 de la C.N. y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Gobernador del Departamento del Atlántico presentó un Proyecto de fusión entre el Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud y el Hospital Psiquiátrico San Rafael.

SEGUNDO: Que en el Literal a) del numeral 6o. del Artículo 3o. de la Ley 60/93 dispone que compete a los departamentos, dirigir el sistema seccional de salud cumpliendo las funciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 10/90, realizar las acciones de fomento de la salud, prevención de la enfermedad, financiar y garantizar la prestación de los servicios de tratamiento y rehabilitación correspondiente al II y III Nivel de Atención de la Salud de la Comunidad, directamente a través de contratos con entidades públicas, comunitarias o privadas, según lo dispuesto en el artículo 365 de la CN, la Ley 10 de 1990 y las disposiciones reglamentarias sobre la materia.

TERCERO: Que el Artículo 197 de la Ley 100/93 dispone que las entidades territoriales deberán reestructurar las entidades descentralizadas cuyo objeto principal sea la prestación de servicios de salud con el fin de adecuarlas al Capítulo III de la misma Ley.

ORDENA:

CAPITULO I

**DE LA INCORPORACION DEL HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN RAFAEL
DENTRO DE LA ESTRUCTURA DEL CENTRO DE ATENCION Y
REHABILITACION INTEGRAL EN SALUD**

ARTICULO PRIMERO: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo primero del Decreto Ordenanzal 000483 de 1991, incorpórese el Hospital Psiquiátrico San Rafael dentro de la estructura del Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud, como una Unidad de Salud Mental.

APROBADO EN TERCER DEBATE.
EN LA SESION DEL DIA
agosto 19/94

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
agosto 18/94

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
agosto 11/94

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO Y OBJETIVOS DEL CENTRO DE ATENCION Y REHABILITACION INTEGRAL EN SALUD

ARTICULO SEGUNDO: DE LA NATURALEZA JURIDICA: Transfórmese al Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud en una empresa social del Estado, siendo para el efecto un establecimiento público de carácter departamental, descentralizado de primer grado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Departamento Administrativo de Salud del Atlántico, perteneciente al subsector oficial de sector salud de conformidad con el Artículo 5o. literal b) de la Ley 10 de 1990.

ARTICULO TERCERO: DEL DOMICILIO:

La Empresa Social del Estado Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud tendrá su domicilio en el distrito especial, Industrial y portuario de Barranquilla, Atlántico, en los terrenos y edificaciones en los que hasta la fecha han venido funcionando Centro y el Hospital Psiquiátrico San Rafael."

ARTICULO CUARTO: DEL OBJETO:

La Empresa Social del Estado "Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud" tendrá como principal objetivo la atención de personas con problemas de conducta, patología psiquiátrica, patología neuromuscular, epilepsia, farmacodependencia y alcoholismo, patología psiquiátrica y neurológica de la tercera edad.

Se ofrecerán tratamientos ambulatorios, incluida la modalidad de Hospital-Día y tratamientos hospitalarios, específicamente para pacientes con patologías psiquiátricas agudas, personas mayores de dieciseis (16) años de edad sin grave enfermedad física asociada o incapacidad para valerse por sí mismo. Las patologías psiquiátricas crónicas deberán hacerse en la Granja Taller que se implementará con ese fin.

Los tratamientos para la farmacodependencia y alcoholismo, como también el programa de tercera edad se llevará a cabo en la Unidad de Salud Mental San Rafael, con la modalidad de Hospital- Día.

Todos estos tratamientos tienen como finalidad última la rehabilitación social y laboral del paciente."

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
agosto 18/194

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
agosto 18/194

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
agosto 11/194

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTICULO QUINTO: BIENES, RENTAS Y OTROS INGRESOS: El patrimonio de la "Empresa Social del Estado Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud" esté constituido por:

- a) Todos los bienes y auxilios que la Nación, el Departamento, el Fondo Seccional de Salud o cualquiera otra entidad oficial le transfiera para la prestación de los servicios que constituyen su objetivo.
- b) Los bienes muebles o inmuebles y demás elementos y dotaciones que antes tuviere el Hospital Mental Departamental para su funcionamiento.
- c) Los bienes muebles o inmuebles y demás elementos y dotaciones que tenga en la actualidad para su funcionamiento el Hospital Psiquiátrico San Rafael."
- d) Las tarifas que cobre por los servicios que preste el Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud.
- e) Cualquier tecnología o proceso científico que el Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud cree o desarrolle fruto del trabajo de sus funcionarios u ordenado por la Granja.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que le sean cedidos por el Departamento del Atlántico como resultado del proceso de reestructuración de subsector oficial de la salud.
- g) Todos los demás bienes y rentas que a cualquier título adquiera.

APROBADO EN TERCER DEBATE
 EN LA SECCION DEL DIA
Agosto 19/94

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO SEXTO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION:

La Dirección y administración de la "Empresa Social del Estado Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud" estará a cargo de la Junta Directiva y del Director.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva de la "Empresa Social del Estado Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud" estará integrada por doce (12) miembros, distribuidos así :

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SECCION DEL DIA
Agosto 18/14

APROBADO EN PRIMER DEBATE
 EN LA SECCION DEL DIA
Agosto 11/94

1. Cuatro (4) pertenecerán al sector político-administrativo, conformado por:

- a) El Gobernador del Atlántico o su delegado; quien la presidirá.
- b) El Jefe del Departamento Administrativo de Salud o su delegado.
- c) Un (1) representante designado por la Asamblea Departamental, el cual no podrá ser miembro de la misma ni ser pariente de alguno de sus miembros.
- d) Un (1) representante de Ministro de Salud.

2. Cuatro (4) corresponderán al sector científico.

3. Cuatro (4) miembros serán elegidos por y entre los representantes de las organizaciones de la comunidad que participen en los Comités de Participación Comunitaria de los organismos o entidades del segundo nivel de atención que tengan sede en el Municipio de Barranquilla.

PARAGRAFO: Cuando el Gobernador del Departamento delegue su representación en el Director del Departamento Administrativo de Salud, éste a su vez, delegará su representación en otro.

ARTICULO OCTAVO: DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

El Director del Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud cumplirá las funciones de Secretario de la Junta Directiva y asistirá a sus sesiones y deliberaciones con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO NOVENO: DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:
Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Aprobar los planes y programas del Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud, con base en el diagnóstico realizado con participación de la comunidad.
- b) Adoptar sus estatutos y todas las reformas y ediciones que a ellos se introduzcan, conforme a las disposiciones aplicables.
- c) Autorizar al representante legal del Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud para producir actos o celebrar contratos.
- d) Aprobar los planes y programas de inversión y velar por su adecuada ejecución y desarrollo.
- e) Definir los servicios, tarifas y cuotas de recuperación por servicios prestados de acuerdo con los grupos de población, su clasificación socioeconómica y los grados de complejidad.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 19 1994

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 18 1994

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 11 1994

Ponencia para Segundo Debate. Informe de Comisión.

Ref: Proyecto de Ordenanza "Por la cual se dictan normas policivas para la protección del medio ambiente en el Departamento del Atlantico"

APROBADO EN TERCER DEBATE
EL SESION DEL DIA
Cejaño 18/1/94

I. Contenido del Proyecto.

El proyecto propone trece artículos orientados a expedir normas respecto al control de los factores que deterioran el ambiente, funciones medioambientales de las autoridades de policía, control al consumo de cigarrillos en lugares públicos y a la contaminación sonora, las cuales son altamente convenientes para los asociados.

II. Constitucionalidad y Legalidad.

El Proyecto desarrolla normas contenidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y el Ambiente, aplicando los principios de la jerarquía normativa y el rigor subsidiario, de los cuales trata el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, en ejercicio de su competencia para dictar normas de policía ambiental.

III. Modificaciones.

Encontramos la Ley 99 de 1993, en su Artículo 64, autoriza a las entidades territoriales para "expedir, con sujeción a las normas superiores, las disposiciones departamentales especiales relacionadas con el ambiente", lo que nos permite ampliar el universo conceptual del articulado para adicionar otras normas de interés para el medio ambiente.

1a) El título del Proyecto será el siguiente :

"Proyecto de Ordenanza por el cual se dictan normas policivas para la protección del ambiente y la participación del Departamento en el Sistema Nacional Ambiental."

2a) La fórmula que precede al texto será la siguiente :

"La Asamblea del Departamento del Atlantico, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el Artículo 300 de la Constitución Política y el Artículo 64° de la Ley 99 de 1993"

3a) El texto del Artículo 1° será el siguiente : ✓

Artículo 1°. Funciones Ambientales del Departamento. Corresponde al Departamento del Atlantico en materia ambiental el ejercicio de las siguientes funciones :

1a. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y la protección de los recursos naturales renovables.

2a. Expedir, con sujeción a las Leyes Nacionales y los Reglamentos del Ministerio del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables.

3a. Dar apoyo presupuestal, técnico, financiero y administrativo a las entidades del sistema nacional ambiental existentes en la jurisdicción, en la ejecución de programas y proyectos y en las tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

4a. Ejercer, en coordinación con las demás entidades del sistema nacional ambiental y con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho a un medio ambiente sano."

5a. Los Artículos 2º y 3º quedarán igual.

6a. Adicionasé un inciso, antes del paragrafo, al artículo 4º, cuyo texto será el siguiente :

"Las empresas que viertan polvo, humo o gases contaminantes y en general cualquier tipo de sustancias tóxicas, deberán instalar los filtros electrostáticos adecuados para evitar tal polución. La adecuación, montaje e instalación de tales deberá ser efectuada antes de 31 de Diciembre de 1.994"

7a) Adicionasé un Artículo cuyo texto será el siguiente :

"Artículo 11º : El Departamento concurrirá con la Nación, el Distrito y los Municipios para la organización y Administración del Servicio Ambiental, el cual tendrá las siguientes funciones :

a) Educación Ambiental.

b) Organización Comunitaria para la gestión ambiental.

c) Prevención, control y vigilancia sobre el uso del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

De conformidad con lo dispuesto en el tercer inciso del Artículo 102 de la Ley 99 de 1.993, el servicio ambiental estará dirigido por el Ministerio de Defensa en coordinación con el Ministerio del Medio Ambiente, será administrado por el Departamento, los Municipios y el Distrito y se validará como prestación del Servicio Militar Obligatorio."

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Agosto 18/94

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Agosto 17/94

169
aprobado 2º = Debate agosto
17/94

Agosto 18/94 aprobado en 2º debate

4º Adicionasé un artículo nuevo, cuyo texto será :

"Artículo 15º. El Departamento del Atlántico compilará toda la normatividad constitucional, legal y ordenanzal vigente sobre medio ambiente y editará un folleto ilustrativo de gran tiraje y fácil distribución, en número no inferior a veinte y cinco mil ejemplares, para ser distribuido en escuelas, colegios, universidades y comunidades. En dicha compilación deberá incluirse los expedientes normativos de las Ordenanzas sobre medio ambiente que se expidan con posterioridad a la vigencia de la Ley 99.

Su edición deberá realizarse durante el año 1994 y se denominará "Carta de Navegación Ambiental".

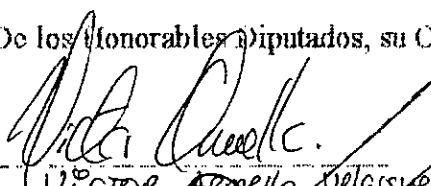
5º] Adicionase un Artículo Nuevo, cuyo texto será :

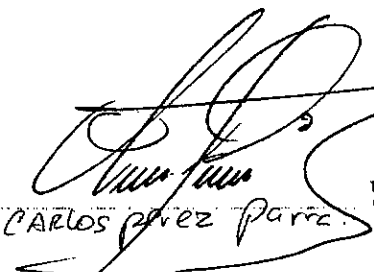
"Artículo 16º. Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga, en lo pertinente, todas las que le sean contrarias."

IV. Proposición.

"Desé Segundo Debate y apruebasé en él al Proyecto de Ordenanza de la Referencia, con las modificaciones propuestas"

De los Honorables Diputados, su Comisión :


VÍCTOR Amella Velásquez


CARLOS Pérez Parra.

RECIBIDO EN SESIÓN
EN LA SESIÓN DE
Agosto 12/94

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESIÓN DE
Agosto 19/94

f) Regular el funcionamiento del Fondo Especial de medicamentos y suministros.

g) Aprobar la planta de personal y los manuales de cargos y funciones y efectuar conforme a ellos los nombramientos, dando cumplimiento al régimen de carrera administrativa.

h) Informar periódicamente al Comité de Participación Comunitaria, a la comunidad, a los trabajadores y empleados sobre las decisiones adoptadas y el resultado de la ejecución de los planes y programas.

i) Presentar el plan o programa de salud a fin de que sea incluido por la respectiva entidad territorial en los planes de desarrollo.

j) Concertar y coordinar con otras dependencias del sector y otros sectores públicos y privados, las actividades de rehabilitación socioeconómica de sus usuarios, teniendo en cuenta la integración funcional.

k) Fijar los días y horarios de atención según las necesidades de la comunidad, las normas de la administración de personal y el nivel o grado de complejidad.

l) Hacer cumplir las disposiciones legales que rigen el sistema de salud, así como las decisiones de las Direcciones Nacional, Seccional y local.

m) Las demás que legalmente le correspondan o se le atribuyan en los actos de creación, organización o reestructuración.

ARTICULO DECIMO: DEL DIRECTOR:

El Director de la empresa social del estado CARI, es agente del Gobernador nombrado para un período de tres (3) años de tema que le presente la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 192 de la Ley 100/93.

PARAGRAFO UNICO: Mientras entra en Vigencia el artículo 192 de la Ley 100/93 el Director es un empleado público de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR:
Serán funciones del Director las siguientes:

a) Representar legalmente a la entidad en los actos técnicos y administrativos.

b) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la entidad, la ejecución de sus funciones y la realización de los programas de la entidad.

c) Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 19/94

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 18/94

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 11/94

JJ: 171
de la entidad dentro de los límites legales y estatutarios.

d) Presentar ante la Junta Directiva el proyecto de presupuesto y los planes de inversión de la "Empresa Social del Estado Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud", de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

e) Presentar a consideración de la Junta Directiva las adiciones, traslados o reformas al presupuesto de la entidad, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

f) Controlar la ejecución del presupuesto de la entidad de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

g) Constituir mandatarios que representen a la entidad en negocios judiciales y extrajudiciales.

h) Dirigir el diagnóstico y pronóstico del estado de salud de la población del área de influencia e interpretar sus resultados, definir los planes, programas y proyectos de salud.

i) Procurar la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la prestación de servicios de salud mental y rehabilitación física y socioeconómica de sus usuarios y velar por la validez científica de las técnicas y procedimientos utilizados para ello.

j) Aplicar de acuerdo con la reglamentación, el sistema de referencia y contrarreferencia.

k) Presidir y/o participar en los diferentes comités de la "Empresa Social del Estado Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud".

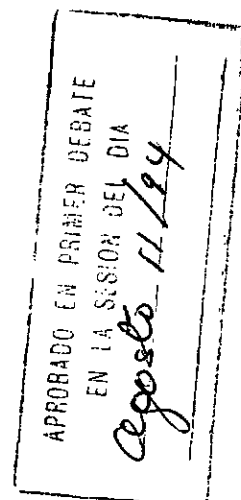
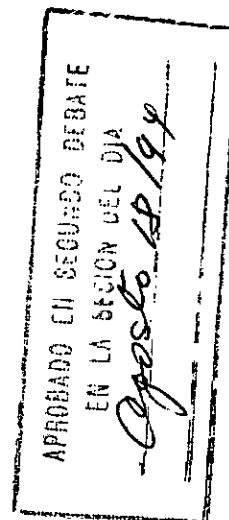
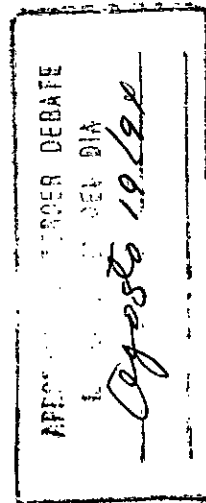
l) Promover la participación de la comunidad en acciones de prevención y solución a los problemas de rehabilitación y recuperación de la salud de la población de su área de influencia.

m) Promover las investigaciones de tipo aplicado, orientadas a esclarecer las causas y soluciones a los problemas de salud que afectan a la comunidad del Departamento del Atlántico.

n) Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación inter e intrasectorial.

ñ) Prever la consecución oportuna de los recursos necesarios y promover la utilización racional de los disponibles.

o) Las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del cargo.



CAPITULO V

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA BASICA

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

La Empresa social del Estado Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud, tendrá una estructura administrativa básica compuesta por:

1. Junta Directiva
2. Un Director, el que hará las veces de Director científico, el cual para el ejercicio del cargo, cumplirá con los prerrequisitos en las profesionales de la salud y de la administración que señale el Ministerio de salud.
3. Un Comité Científico
4. Una Unidad Administrativa
5. Una Unidad de Salud Mental (San Rafael).
6. Una Unidad de programas en salud.
7. Una oficina de Auditoría Interna.

PARAGRAFO PRIMERO: La estructura orgánica interna de la entidad será determinada por la Junta Directiva.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Gobernador del Departamento queda facultado por el término de 5 meses para establecer la planta de personal si la Junta Directiva en el término de 3 meses contados a partir de la Vigencia de esta ordenanza no la ha definido.

No podrá excederse el monto global fijado presuestalmente para servicios personales del CARI, y el Hospital Psiquiátrico San Rafael.

De crearse cargos que excedan dicho rubro éstos deben estar amparados presupuestalmente por el Gobierno Departamental.

PARAGRAFO TERCERO: La organización administrativa deberá contemplar un régimen de control de gestión que incluya especialmente indicadores de eficiencia y sistemas de información, conforme con las normas técnicas y administrativas que dicte el Ministerio de Salud, un sistema de contabilidad de costos, un sistema de administración por objetivos y el régimen de presupuestación será el que se prevea, en función de su especialidad, en la Ley Orgánica del Presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso, contra prestación de servicios en los términos previstos en la

APROBADO EN LA SESION DEL DIA
 EN 17
 Agosto
 DEBATE

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 Agosto 18/84

APROBADO EN PRIMER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 Agosto 11/84

Ley 100/93. Mientras se implementa dicho régimen presupuestal, se seguirá de conformidad con las normas expedidas por el Ministerio correspondiente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITE CIENTIFICO:

El Comité Científico tiene como funciones las de asesorar en la toma de decisiones que hagan referencia a aspectos tecnológicos y científicos, selección de técnicas y procedimientos adelantan labores de control y evaluación de la prestación del servicio y demás que el Reglamento del comité establezca.

ARTICULO DECIMO CUARTO: FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA:

1. DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y FISICOS:

El Departamento de Recursos Humanos y Físicos tiene como funciones el atender programas de selección, vinculación, calificación y capacitación del recurso humano de la "Empresa Social del estado C.A.R.I.", comprende a los postulados de las normas constitucionales y legales y a lo dispuesto por DASALUD.

Registrar las novedades de personal, elaboración de la nómina, mantener actualizado el Kárdex de personal.

Cuidar que los bienes muebles e inmuebles de la Empresa Social del estado C.A.R.I. se mantengan en perfecto estado y darles el mantenimiento preventivo y correctivo oportuno.

Procurar por la buena imagen locativa y de atención a los usuarios de la Empresa social del Estado C.A.R.I.

Resolver las necesidades de suministros de todas y cada una de las dependencias de la Empresa Social del Estado C.A.R.I., utilizando para ello, los procedimientos que demanden las normas vigentes en contratación en cuanto, calidades, precios, registros, inhabilidades, etc.

2. DEPARTAMENTO FINANCIERO:

El departamento financiero tiene como funciones elaborar el presupuesto anual de rentas y gastos, realizar las operaciones presupuestales, de traslados, adiciones etc, a solicitud del Director o de la Junta Directiva.

Recibir los ingresos correspondientes a venta de servicios, transferencias, giros, etc., llevar la contabilidad de la Empresa Social del Estado C.A.R.I., certificar la disponibilidad presupuestal, realizar los pagos, presentar toda la documentación que le exige la oficina de Auditoría Interna.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Agosto 19/94

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Agosto 18/94

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Agosto 11/94

Recepcionar la correspondencia y repartirla de acuerdo a su destinatario, llevar el archivo central, los consecutivos de acuerdos, Decretos y/o Resoluciones, responder por la información estadística tanto técnicamente como administrativa etc.

ARTICULO DECIMO QUINTO: FUNCIONES DE LA UNIDAD MENTAL "SAN RAFAEL":

Le corresponde a la Unidad Mental "San Rafael" responder a través del Departamento de Programas Psicosociales por: Programas de salud ambulatorios, programas Hospital- Día que incluye, fármaco-dependencia, alcoholismo y psicología, campañas de salud mental comunitarias. A través del Departamento de Granja Taller cumplirá con las siguientes funciones: Atención hospitalaria integral de pacientes psicóticos crónicos, que ameriten proceso de rehabilitación de larga estancia, tratamiento modalidad comunitaria terapéutica.

APROBADO EN DEBATE
EN LA COMISION
Agosto 19/94

ARTICULO DECIMO SEXTO: FUNCIONES DE LA UNIDAD DE PROGRAMAS DE SALUD:

1. DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS CARI:

Serán funciones de este Departamento el atender urgencias psiquiátricas, consulta externa, hospitalización de breve y mediana estancia para pacientes con patología psiquiátrica, programas ambulatorios, atención comunitaria, campañas directas, programa trastornos afectivos y grupo de luto, programa de trastorno de pensamiento, grupo Depot, Programa de educación médica continuada en salud mental, coordinación de la Red de Salud Mental del Departamento del atlántico, conjuntamente con la Unidad Técnica de DASALUD.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 18/94

2. DEPARTAMENTO PROGRAMAS DE REHABILITACION:

Le corresponde a este departamento responder por el programa Hospital - Día, Unidad de Neurodiagnóstico y tratamiento que incluye clínica de enfermedades neuromusculares, Programa de atención Integral de la epilepsia, clínica de movimientos anormales, clínica de trastornos del sueño, neuropsicología.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: FUNCIONES DE LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA:

A la oficina de auditoría Interna le corresponde proteger los recursos de la organización buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; implementar metodologías para desarrollar la evaluación y control de gestión; planear, dirigir, verificar que el sistema de control interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que el ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y en particular de aquéllos que tengan responsabilidad de mando.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 11/94

Asimismo, le corresponde a esta oficina, las funciones contenidas en la Ley 87 de 1.993.

CAPITULO VI DEL CONTROL

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL CONTROL FISCAL:

La Contraloría General del Departamento del Atlántico ejercerá el control fiscal sobre la Empresa Social del Estado Centro de atención y Rehabilitación Integral en salud, teniendo en cuenta las normas fiscales contempladas en la Ley 42 de 1.993 y demás normas concordantes o que la reformen o deroguen.

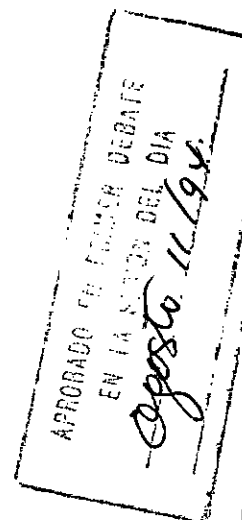
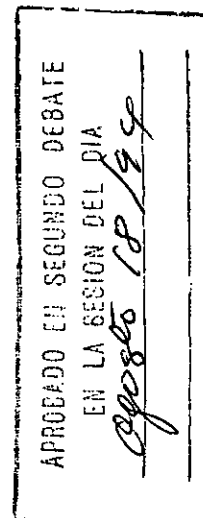
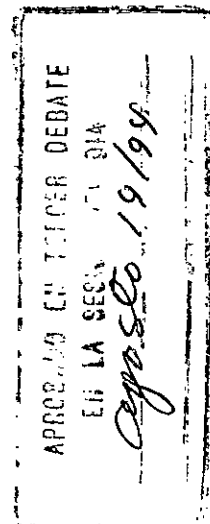
ARTICULO DECIMO NOVENO: La Inspección, vigilancia y control de la entidad en la prestación de los servicios de salud, serán ejercidas por la Superintendencia Nacional de Salud conforme a lo establecido en el decreto 2165 de 1.99 y demás normas concordantes o que lo modifiquen, adicionen o deroguen, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Ministerio de salud y al Departamento Administrativo de salud del Atlántico.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO VIGESIMO: DE LA CLASIFICACION DE LOS SERVIDORES: La Empresa Social del Estado Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud, los empleos son de libre nombramiento y remoción, y de carrera administrativa. También existen cargos que son desempeñados por trabajadores oficiales.

1. Son empleos de libre nombramiento y remoción, los consagrados en los literales b) y c) del Artículo 26 de la Ley 10 de 1990.
2. Para los trabajadores oficiales se observará lo previsto en el Parágrafo del Artículo 26 de la Ley 10 de 1990.
3. Los demás empleos no consagrados como de libre nombramiento y remoción o desempeñados por trabajadores oficiales, son de carrera administrativa.



ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL REGIMEN PRESTACIONAL:

A los servidores de la Empresa Social del estado Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud, se les aplicará el régimen previsto en cuanto a prestaciones sociales para el subsector oficial del sector salud en la Ley 10 de 1990 y demás normas complementarias.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 19/94

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO:

El régimen disciplinario previsto en la Ley 13 de 1984, en sus decretos reglamentarios y en las disposiciones que los modifiquen o reformen, se aplicará a los funcionarios de la Empresa Social del Estado Centro de Atención y Rehabilitación en Salud, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL REGIMEN DE PERSONAL:

En la Empresa Social del Estado Centro de Atención y Rehabilitación en Salud funcionará una Comisión Consultiva para la aplicación de las disposiciones de la Ley 10 de 1990 en lo relativo a personal, conformada paritariamente por representantes designados por el Director del Centro de Atención y Rehabilitación en Salud y por representantes elegidos por los servidores, cuyo número de integrantes, organización y funciones, determinará el reglamento.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 18/94

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA DEUDA PRESTACIONAL ACUMULADA:

El Fondo Nacional para el pago del pasivo prestacional de los servidores del sector salud de que trata el Artículo 33 de la Ley 60/93 cubrirá las cesantías netas acumuladas y el pasivo laboral por pensiones de jubilación causado a 31 de diciembre de 1.993, de los trabajadores del C.A.R.I. y Hospital Psiquiátrico San Rafael que se hallen en los siguientes casos:

- a) No afiliados a ninguna entidad de Previsión y Seguridad Social, cuya reserva para cesantías o pensiones de jubilación no se haya constituido total o parcialmente, excepto cuando las reservas constituidas con anterioridad a la vigencia de la Ley 60/93, se destinen a fin distinto al pago de cesantías y pensiones.
- b) Afiliados a entidades de previsión y seguridad social pero cuyos aportes no hayan sido cancelados o hayan sido cancelados parcialmente, excepto cuando la interrupción de los pagos respectivos se haya producido con posterioridad a la vigencia de la Ley 60/93, o cuando las reservas se hayan destinado a otro fin.
- c) Afiliados o pensionados de las entidades de previsión y seguridad social cuyas pensiones sean compartidas con las instituciones de salud, correspondiendo al Fondo el pago de la diferencia que se encuentre a cargo de la entidad cuya reserva para cesantías o pensiones de jubilación no se

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 11/94

haya constituido con anterioridad a la vigencia de la Ley 60/93 se destinen a fin distinto al pago de cesantías y pensiones.

PARAGRAFO: El costo adicional generado por concepto de la retroactividad de la cesantía del sector salud que a la vigencia de la Ley 100/93 tienen derecho a ello, conforme al Artículo 33 de la Ley 60/93, y para los fines previstos en ésta, será asumido por el Fondo del Pasivo Prestacional y las entidades territoriales, en los plazos y términos de concurrencia que establece la misma Ley.

La entidad deberá seguir presupuestando y pagando las cesantías y pensiones hasta tanto no se realice el corte cuentas con el fondo prestacional y se establezcan para cada caso la concurrencia a que están obligadas las entidades territoriales en los términos previstos en la Ley 60/93. Para los efectos de lo dispuesto en este parágrafo, entiéndese por cesantías netas, las cesantías acumuladas menos las pagadas a 31 de diciembre de 1.993.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

La deuda prestacional del Hospital Mental Departamental y el Hospital Psiquiátrico San Rafael acumulada que no sea asumida por El Fondo Prestacional del Sector Salud según lo dispuesto en el Artículo anterior, seguirá siendo asumida por el Fondo Seccional de Salud a través de la subcuenta que se establezca para tal efecto conforme a la destinación de recursos que determina la Ley 10 de 1990.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 19/93

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 18/93

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL REGIMEN DE LOS ACTOS:

Los actos administrativos que expida la "Empresa Social del Estado Centro de Atención y Rehabilitación Integral en salud, estarán sujetos a los procedimientos administrativos previstos en el Código Contencioso Administrativo. Asimismo, la competencia de los jueces para conocer de ellos y de los demás actos, hechos y operaciones que realice, se rigen por el mismo Código y por las demás normas que lo regulen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL REGIMEN DE LOS CONTRATOS:

De conformidad con el numeral 6o. del Artículo 195 de La Ley 100 de 1.993, La Empresa Social del Estado "Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud: se registrá en materia contractual, por el derecho privado,

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 11/93

pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

PARAGRAFO UNICO: Mientras se adecúa la organización y lineamientos de la Ley 100/93, la entidad seguirá sometida a los parámetros de la Ley 80/93 y demás normas que la modifiquen, deroguen o complementen.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LA PARTICIPACION EN SOCIEDADES Y ASOCIACIONES:

La Empresa Social del Estado "Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud" podrá participar en sociedades, asociaciones o fundaciones existentes o que se creen u organicen para efectos de desarrollar el principio de integración funcional que consagra la Ley 10/90.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA VIGENCIA:

La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

APROBADO EN LA SESION DEL DIA
Agosto 19/94

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA
Agosto 18/94

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA
Agosto 11/94